



ESTATUTOS DE CÁRITAS DIOCESANA DE PAMPLONA-TUDELA

Febrero 2026

<i>CAPÍTULO I</i>	NATURALEZA	3
<i>CAPÍTULO II</i>	FINES	5
<i>CAPÍTULO III</i>	PRESIDENCIA DE CÁRITAS DIOCESANA	7
<i>CAPÍTULO IV</i>	ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO	8
<i>CAPÍTULO V</i>	ÓRGANOS DE DIRECCIÓN UNIPERSONALES	15
<i>CAPÍTULO VI</i>	RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIO	19
<i>CAPÍTULO VII</i>	LAS PERSONAS QUE COLABORAN EN CÁRITAS	24
<i>CAPÍTULO VIII</i>	CÁRITAS EN LA ARCHIDIÓCESIS	24
<i>CAPÍTULO IX</i>	MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE CARITAS DIOCESANA	26
<i>DT. ÚNICA.</i>	RÉGIMEN TRANSITORIO DE NOMBRAMIENTOS	27

ESTATUTOS DE CÁRITAS DIOCESANA DE PAMPLONA-TUDELA

CAPÍTULO I. NATURALEZA

Artículo 1.- Naturaleza, alcance y duración

1. Cáritas Diocesana de Pamplona-Tudela (en adelante Cáritas Diocesana) forma parte de la pastoral diocesana, asistiendo al arzobispo en su ministerio de caridad.

Cáritas Diocesana lleva a cabo esta tarea atendiendo a las personas en situación de vulnerabilidad, pobreza y exclusión social; promoviendo la justicia, el desarrollo humano integral y la integración social; impulsando y acompañando la acción caritativa y social; y respondiendo a las emergencias humanitarias y la cooperación internacional al desarrollo. Todo ello, a la luz del Evangelio, la Doctrina Social de la Iglesia, y el Motu Proprio *“El servicio de la caridad”* de Benedicto XVI (2012)

2. El ámbito territorial de Cáritas Diocesana es la archidiócesis de Pamplona y Tudela (en adelante, archidiócesis) para la ejecución de actividades en dicho territorio. Su alcance llega a otros países mediante la cooperación internacional.

3. Cáritas Diocesana es una corporación pública no colegial de la Iglesia (can. 115.&2 del Código de Derecho Canónico, en adelante, CIC) para promover, orientar, realizar y coordinar la acción caritativa y social en la archidiócesis.

4. La duración de Cáritas Diocesana es, por naturaleza, ilimitada en el tiempo (can.120 CIC). Sólo podrá disolverse en la forma prevista en estos estatutos.

Artículo 2.- Personalidad

Cáritas Diocesana es una entidad religiosa católica. Goza de personalidad jurídica canónica, por Decreto de erección canónica de 11 de enero de 1968, y reconocida civilmente por su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas con el N° 000845 el 5 de marzo de 1981.

Artículo 3.- Autonomía y representación

1. Cáritas Diocesana actúa con libre iniciativa y responsabilidad propias, conforme a los presentes Estatutos. Le corresponde la representación jurídica de Cáritas en la archidiócesis y en la Comunidad Foral de Navarra.

2. Cáritas Diocesana es una entidad sin fines lucrativos que goza de plena autonomía en la administración de sus propios bienes y recursos, en todas sus formas dentro de los márgenes señalados en la legislación canónica.

Artículo 4.- Marco legal

1. Se rige por los presentes Estatutos, por el CIC y la legislación civil que le sea aplicable. En particular, la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, con carácter supletorio, así como cualquier otra que la actualice y desarrolle reglamentariamente.

2. Asimismo, Cáritas Diocesana es una entidad de voluntariado al amparo de la Ley 45/2015 de Voluntariado y de la norma foral sobre el voluntariado de Navarra y cualquier otra que la actualice o desarrolle reglamentariamente. Desarrolla sus actuaciones con programas de voluntariado diseñados y gestionados en el marco de su acción caritativa y social.

Artículo 5.- Servicios de atención de Cáritas

1. Cáritas Diocesana vertebrará su acción social en el territorio de la archidiócesis a través de los servicios diocesanos y las Cáritas parroquiales, coordinadas en los niveles arciprestales, y de vicaria o según el modelo organizativo de la Archidiócesis.

2. Asimismo, Cáritas Diocesana podrá estar en los espacios de coordinación de asociaciones e instituciones eclesiales de acción caritativa y social, de acuerdo con las necesidades pastorales.

Artículo 6.- Domicilio

El domicilio social de Cáritas Diocesana está situado en la calle San Antón, 8 -1º de la ciudad de Pamplona. Cualquier cambio en el domicilio social deberá contar con la autorización del arzobispo.

Artículo 7.- La Marca Cáritas

La marca Cáritas, así como todos sus elementos gráficos (signos, nombre, isotipo y logotipo, tipografía y color), está registrada. Cáritas Diocesana es la responsable del uso que se haga de esta en el territorio diocesano y quien puede regularlo en dicho territorio, según las indicaciones del Manual de Normas Gráficas e Identidad Corporativa de Cáritas Española.

Artículo 8.- Cáritas red de organizaciones

Cáritas Diocesana es miembro de Cáritas Española, que es la Confederación de todas las Cáritas del territorio español, y, por ella, participa de Cáritas Europa y de Caritas Internationalis.

CAPÍTULO II. FINES

Artículo 9.- Finalidad

1. Cáritas Diocesana es la acción organizada de la comunidad cristiana que tiene como finalidad la tarea evangelizadora de la Iglesia, promoviendo, orientando, realizando y coordinando la acción caritativa social en la diócesis:

Cáritas ayuda y acompaña a las personas en situación de pobreza y exclusión social. Sensibiliza y denuncia las estructuras injustas, proponiendo los valores del Evangelio. Coordina, anima y acompaña a las Cáritas parroquiales para que sean animadoras en sus comunidades cristianas de un compromiso social como expresión de la fe, esperanza y caridad. Promueve el compartir los bienes y apoya a las Iglesias locales de países más desfavorecidos, ante situaciones de emergencia o proyectos de cooperación internacional, como signo de Caridad universal.

2. Los principios para la consecución de esta finalidad nacen del Evangelio y de la misión evangelizadora de la Iglesia a través del anuncio, la celebración y el servicio y un servicio como ejercicio de la misericordia en el horizonte de la caridad.

Los principios de Doctrina Social de la Iglesia nacen del diálogo del Evangelio con los problemas sociales para responder a los retos de la vida social. Dichos principios son: la dignidad de la persona humana, el bien común, la subsidiaridad y la solidaridad.

Artículo 10.- Competencias

Cáritas Diocesana para hacer efectiva en la archidiócesis la opción preferencial por los pobres, tiene como competencias, entre otras, las siguientes:

1. Acoger, ayudar y acompañar a las personas en situación de vulnerabilidad, pobreza y exclusión social que ven vulnerados sus derechos fundamentales, para mejorar sus condiciones de vida, lograr el máximo de autonomía y el ejercicio de sus derechos.

Y, con este fin, articular los servicios o recursos necesarios, según el contexto social: promover la integración de las personas en situación de exclusión residencial para posibilitar el alojamiento digno; acoger y acompañar a la población migrante facilitando su integración; facilitar el acceso al empleo mediante formación, centros ocupacionales o búsqueda de este; acogida y acompañamiento a personas sin hogar. Asimismo, emprender acciones de economía social y solidaria. En todos estos servicios se atenderá especialmente a la realidad de las mujeres y de las familias con menores a cargo por su especial vulnerabilidad.

2. Formar en el significado y praxis de la caridad política a los miembros de la comunidad cristiana y a la sociedad navarra, para generar una conciencia y responsabilidad personal y comunitaria de la realización de la justicia y el bien común, que permitan construir una sociedad humana desde los valores del Evangelio.

3. Realizar estudios sobre pobreza y exclusión social en Navarra. Dando a conocer sus causas y consecuencias. Proponer, promover y urgir soluciones desde la defensa de los derechos humanos y fundamentales de las personas conforme a su dignidad, a las exigencias de justicia y la solidaridad.

4. Animar, acompañar y coordinar a las Cáritas parroquiales (y/o las estructuras pastorales que se generen), para que sean animadoras de la dimensión caritativo social en sus comunidades, y promuevan el compartir los bienes, dando testimonio evangélico a través de la caridad y solidaridad.

5. Promover la participación y el acompañamiento del voluntariado, como entidad de voluntariado. Trabajar por su implicación en los servicios de Cáritas Diocesana y Cáritas parroquiales, dotándoles de los recursos necesarios, especialmente de la formación.

6. Realizar la dimensión universal de la caridad a través del apoyo a proyectos sociales de cooperación internacional y catástrofes que requieran ayuda humanitaria. Dicha ayuda podrá canalizarse a través de Cáritas Española, Cáritas Internationalis,

órdenes religiosas o entidades de Iglesia, y las Iglesias locales de dichos países a través de sus Cáritas.

CAPÍTULO III. PRESIDENCIA DE CÁRITAS DIOCESANA

Artículo 11.- La Presidencia de Cáritas Diocesana

Siendo Cáritas la diaconía del ejercicio de la caridad de la Iglesia diocesana, corresponde al arzobispo de la archidiócesis la presidencia. El arzobispo es el presidente nato de Cáritas Diocesana.

Artículo 12.- Competencias del Presidente

Por la naturaleza propia de su ministerio, quedan reservadas al arzobispo las siguientes competencias:

1. Promover la opción preferencial por los pobres y la animación de la acción caritativa y social en el conjunto de la acción pastoral.
2. Aprobar los Estatutos por los que se rija Cáritas Diocesana y sus modificaciones.
3. Nombrar y cesar al director o directora y al delegado o delegada episcopal.
4. Velar por la administración extraordinaria conforme al Derecho Canónico.
5. Vigilar y custodiar diligentemente los bienes pertenecientes a Cáritas Diocesana dentro de los límites establecidos por el Derecho Canónico.
6. Acordar cualquier modificación estructural, como pueda ser la entrada o salida de una federación, la fusión o la disolución de Cáritas Diocesana.
7. Autorizar al director o la directora para entablar una acción ante la jurisdicción contencioso-administrativa en representación de Cáritas Diocesana.
8. Ejercer aquellas otras facultades que el Derecho Canónico le atribuya.

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO

Artículo 13.- Los órganos colegiados de gobierno

Cáritas Diocesana dispondrá de los siguientes órganos colegiados de gobierno:

- La Asamblea Diocesana
- El Consejo Diocesano
- La Junta de Gobierno

LA ASAMBLEA DIOCESANA

Artículo 14.- Definición

La Asamblea Diocesana, presidida por el arzobispo, es el órgano colegiado de gobierno de máxima participación social de Cáritas, reunida para deliberar, tomar acuerdos y realizar recomendaciones para los diferentes niveles territoriales de Cáritas en la archidiócesis.

Artículo 15.- Composición

Forman parte, con voz y voto, de la Asamblea Diocesana los siguientes representantes:

- El Sr. arzobispo que la preside.
- Los miembros del Consejo Diocesano de Cáritas.
- Un representante por cada arciprestazgo, en función de la siguiente proporción:
 - Un representante de los arciprestazgos cuyo número de habitantes sea inferior a 20.000.
 - Dos representantes de los arciprestazgos cuyo número de habitantes esté entre 20.000 y 50.000.
 - Tres representantes de los arciprestazgos que superen los 50.000 habitantes.

Asimismo, podrá participar cualquier agente de Cáritas Diocesana a solicitud del director o de la directora, con voz, pero sin voto.

Artículo 16.- Nombramiento de los miembros de la Asamblea Diocesana

Los miembros de la Asamblea Diocesana de Cáritas serán designados por sus arciprestazgos o arciprestes por un período de cuatro años prorrogable hasta un máximo de tres periodos.

Artículo 17.- Competencias de la Asamblea Diocesana

Las competencias de la Asamblea son:

1. Ser consultada para la elaboración del plan pastoral de la archidiócesis, si así se requiere a Cáritas Diocesana.
2. Ser consultada sobre las líneas directrices del plan de acción de Cáritas Diocesana, que define la Junta de Gobierno y que implican a las Cáritas parroquiales.
3. Ser informada y hacer recomendaciones sobre el desarrollo de la institución y el cumplimiento de sus fines.
4. Aprobar las cuentas anuales, la aplicación del excedente del ejercicio, la memoria de actividades del ejercicio anterior y los presupuestos de Cáritas Diocesana para el ejercicio siguiente.
5. Elegir, entre los miembros de la Asamblea Diocesana, los miembros del Consejo Diocesano, de acuerdo al art. 22 de los presentes Estatutos.
6. Aprobar los criterios que han de regir la distribución del Fondo Diocesano, a propuesta de la Junta de Gobierno.
7. Elevar al arzobispo, las modificaciones de los Estatutos.

Artículo 18.- Régimen y convocatoria

1. La Asamblea de Cáritas Diocesana se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año y, con carácter extraordinario, siempre que el arzobispo o el director o la directora lo estimen conveniente.
2. Las reuniones ordinarias se celebrarán preferentemente de modo presencial. No obstante, también podrán celebrarse de forma virtual, en las condiciones y requisitos que establezcan las normas internas.
3. La convocatoria de la reunión será realizada por el director o la directora de forma anual y, a ser posible, dentro del primer semestre.

Las convocatorias se notificarán por correo ordinario o por medios electrónicos y se dirigirán a cada uno de los miembros, debiendo realizarse con una antelación de al menos un mes a la fecha prevista para su celebración. La notificación deberá ir acompañada del orden del día.

La convocatoria de la reunión extraordinaria se realizará por el director o la directora. Podrá efectuarse con quince días de antelación cuando la urgencia del tema a tratar así lo aconseje.

Artículo 19.- Funcionamiento de la Asamblea Diocesana

1. Se considerará constituida, en primera convocatoria, hallándose presentes la mitad más uno de sus miembros acreditados con derecho a voto; y en segunda convocatoria, si está presente al menos un tercio de los miembros con derecho a voto.
2. Entre la primera y segunda convocatorias deberá mediar al menos quince minutos.
3. El orden del día, así como la dinámica de trabajo de las reuniones de cada Asamblea Diocesana serán determinados por el Consejo Diocesano.
4. La Asamblea Diocesana, estará presidida por el arzobispo y, en su ausencia, por el director o la directora. El director o la directora dirigirá y moderará las sesiones. Actuará como secretario o secretaria el secretario general o la secretaria general.
5. Los miembros con derecho a voto que estén ausentes podrán delegar la representación en otros miembros de la Asamblea Diocesana, no pudiendo estos acumular más de un voto delegado.
6. Los acuerdos y decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos acreditados en la Asamblea Diocesana. Si después de dos escrutinios persistiera la igualdad de votos, se seguirá el procedimiento de acuerdo con lo que establece el canon 119.2 del CIC.

EL CONSEJO DIOCESANO

Artículo 20.- Definición

El Consejo Diocesano de Cáritas es el órgano de gobierno de Cáritas Diocesana entre Asambleas Diocesanas.

Artículo 21.- Composición

Estará compuesto por los siguientes miembros, con voz y voto:

- Director o directora.
- Delegado o delegada episcopal.
- Secretario general o secretaria general.
- Los representantes de las vicarías territoriales.

Podrán asistir a las reuniones del Consejo Diocesano cualesquiera agentes de los servicios diocesanos, a requerimiento del director o de la directora, con voz y sin voto.

Artículo 22.- Designación de los miembros del Consejo Diocesano

1. Los miembros del Consejo Diocesano serán elegidos por los miembros de la Asamblea Diocesana de sus respectivos arciprestazgos, a razón de uno por cada 75.000 habitantes sobre la población de la vicaría.

2. Los miembros del Consejo Diocesano de Cáritas serán nombrados por un período de cuatro años, prorrogable hasta un máximo de tres mandatos.

Artículo 23.- Competencias del Consejo Diocesano

Las competencias del Consejo Diocesano son:

1. Concretar, para su aplicación, las decisiones y acuerdos de la Asamblea Diocesana, garantizando su cumplimiento.
2. Desarrollar y promover cuantos trabajos sean precisos para el cumplimiento de los acuerdos y recomendaciones de la Asamblea Diocesana, que ayuden al mejor desarrollo de Cáritas en la archidiócesis.
3. Preparar el orden del día de la Asamblea Diocesana.
4. Llevar a cabo cualquier otra gestión que le sea confiada por la Asamblea Diocesana, de conformidad con estos Estatutos.

Artículo 24.- Régimen y convocatoria del Consejo Diocesano

1. El Consejo Diocesano de Cáritas se reunirá de forma presencial o telemática al menos dos veces al año.

2. Será convocado por el director o la directora. La convocatoria se realizará por escrito o por medios electrónicos, al menos con un mes de antelación, con especificación del orden del día que se vaya a tratar.

3. Las reuniones extraordinarias serán convocadas cuando las circunstancias lo aconsejen y se convocarán con quince días de antelación.

Artículo 25.- Funcionamiento del Consejo Diocesano

1. Para la validez de las reuniones del Consejo Diocesano se exige la presencia de dos tercios de sus miembros en primera convocatoria y de la mitad de sus miembros en segunda convocatoria.

2. El orden del día de las sesiones de Consejo Diocesano, así como su dinámica de trabajo, serán determinados con la Junta de Gobierno.

3. Entre la primera y segunda convocatorias deberá mediar al menos quince minutos.

4. El Consejo Diocesano estará presidido por el director o la directora, que dirigirá y moderará las sesiones. Actuará como secretario o secretaria el secretario general o la secretaria general.

5. Los acuerdos del Consejo Diocesano se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes. Si después de dos escrutinios, persistiera la igualdad de votos, se seguirá el procedimiento de acuerdo con lo que establece el canon 119.2 del CIC.

Cese de los miembros de Asamblea Diocesana y Consejo Diocesano

Artículo 26.- Causa de cese

1. Los miembros de los órganos de gobierno de Asamblea Diocesana y Consejo Diocesano cesarán en sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por el transcurso del período para el que fueron nombrados.
- b) A petición propia.
- c) Por fallecimiento o incapacidad para ejercer su servicio.
- d) Por la inasistencia a dos convocatorias ordinarias sucesivas sin causa justificada.
- e) Por incompatibilidad al tomar posesión de un cargo público de carácter político o de responsabilidades en un partido político.
- f) Por revocación del nombramiento adoptada por el estamento que lo propuso. Dicha revocación deberá ser motivada.

2. Producido el cese, cualquiera que sea la razón, será sustituido por los mismos estamentos y mediante el mismo procedimiento que propusieron a sus predecesores.

JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 27.- Junta de Gobierno. Definición

La Junta de Gobierno es el órgano colegiado que colabora en la dirección de Cáritas Diocesana, promoviendo su identidad, valores, misión y fines, definiendo las estrategias y promoviendo cuantas acciones sean necesarias para su realización.

Artículo 28.- Miembros de la Junta de Gobierno

Está compuesta por:

- El director o la directora.
- El delegado o la delegada episcopal.
- El secretario general o la secretaria general.

Artículo 29.- Competencias de la Junta de Gobierno

Las competencias de la Junta de gobierno son:

1. Velar por la identidad y los valores de Cáritas Diocesana y promoverlos.
2. Definir la implantación del plan pastoral para los diferentes niveles de Cáritas, oída la Asamblea Diocesana, y adoptar las líneas directrices que guíen la elaboración del plan de acción de Cáritas Diocesana.
3. Ejecutar y cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea Diocesana y el Consejo Diocesano.
4. Ser informados por el director o la directora del cumplimiento de las políticas y del plan de acción, así como de la actividad ordinaria de Cáritas, y acordar los ajustes que se estimen precisos.
5. Preparar las reuniones del Consejo Diocesano, el orden del día y la dinámica de desarrollo de la sesión.
6. Aprobar las normas y directrices internas necesarias para el funcionamiento organizativo de Cáritas Diocesana y sus relaciones institucionales.
7. Aprobar el código de conducta, velar por el cumplimiento normativo y establecer las medidas correctivas pertinentes.
8. Impulsar el desarrollo de Cáritas en toda la archidiócesis, ayudando y cooperando con las Cáritas parroquiales.

9. Promover la participación y formación del voluntariado en las acciones de Cáritas Diocesana y de las Cáritas parroquiales.

10. Realizar la adjudicación anual del Fondo Diocesano y su seguimiento, de acuerdo con los criterios establecidos por la Asamblea Diocesana, e informar a la misma en cada asamblea anual.

11. Representar a Cáritas Diocesana en los diversos espacios institucionales según estimen conveniente.

12. Aprobar el plan de acción del voluntariado.

Artículo 30.- Funcionamiento de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno se reunirá como mínimo una vez al mes y podrá reunirse cuantas veces sean necesarias para el buen desarrollo de sus competencias, a petición de cualquiera de sus miembros.

El director o la directora coordinará esta Junta con el delegado o la delegada episcopal y con el secretario general o la secretaria general.

El secretario general o la secretaria general actuará como secretario y levantará acta de los acuerdos adoptados.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán por consenso.

Artículo 31. - Gratuidad de los miembros de los órganos de gobierno e incompatibilidades

1. Los consejeros y los cargos directivos de representación de la entidad no serán remunerados. No obstante, podrá haber cargos directivos remunerados: dicha remuneración se percibirá como trabajadores de la entidad, según el puesto para el que hayan sido contratados, nunca por el cargo de representación que ostenten en Cáritas Diocesana.

En este caso, no podrán percibir sus retribuciones con cargo a fondos y subvenciones públicas.

A efectos aclaratorios, no percibirán emolumento alguno por el desempeño de sus funciones en Cáritas Diocesana, el arzobispo ni el delegado episcopal.

2. Se velará por que el ejercicio y la remuneración de los cargos de Cáritas Diocesana, así como el desempeño de cualquier otra actividad directiva en entidades sin fines lucrativos vinculadas o afines, no resulten perjudiciales para la entidad. En los casos dudosos, se recurrirá, si fuera necesario, al discernimiento y a la decisión del arzobispo, después de escuchar a la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO V. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN UNIPERSONALES.

DIRECCIÓN

Artículo 32.- El director o la directora

1. El director o la directora es el responsable ejecutivo de la gestión de Cáritas Diocesana para el cumplimiento de su misión y fines sociales. Desempeñará su tarea según las directrices del arzobispo y conforme a la identidad y los valores de la entidad.

2. Será nombrado o nombrada por el arzobispo, por un periodo de cuatro años, prorrogable hasta un máximo de tres periodos.

3. Podrá delegar las funciones que correspondan en casos de ausencia prolongada justificada o enfermedad, en otra persona miembro de Cáritas Diocesana para asuntos concretos, hasta su reincorporación.

Artículo 33.- Competencias de gobierno y representación del director o de la directora

Entre las competencias se encuentran las siguientes:

1. Representar legalmente a la institución ante todos los organismos públicos y privados.

2. Velar por el cumplimiento de los fines institucionales previstos en estos Estatutos y por la ejecución de los acuerdos de sus órganos colegiados de gobierno.

3. Convocar y dirigir las reuniones de los órganos de gobierno: Asamblea Diocesana, Consejo Diocesano y Junta de Gobierno.

4. Nombrar al secretario general o a la secretaria general de Cáritas Diocesana y al administrador o a la administradora, como apoyo a su gestión, conforme a las estipulaciones estatutarias.

5. Velar por el buen funcionamiento de los Servicios de Cáritas Diocesana dependientes de esta, asegurando su unidad y cohesión en la actuación de las personas y en el desarrollo eficaz de las actividades y proyectos de Cáritas en la archidiócesis, así como su coherencia con la identidad, la misión y valores de la Entidad.

6. Promover y potenciar el voluntariado, así como el acompañamiento y la formación inicial y permanente de las personas voluntarias y contratadas que forman parte de Cáritas, junto con el delegado episcopal.

7. Formular las cuentas anuales y la memoria de actividades del ejercicio anterior, así como el presupuesto y el plan de actuación correspondiente al ejercicio siguiente, en los plazos legalmente establecidos.

8. Ejercer la responsabilidad del tratamiento de datos personales, velando por su protección.

9. Representar a Cáritas Diocesana en la Asamblea General de Cáritas Española, junto con el delegado episcopal, y mantener y ordenar las relaciones con ella.

Artículo 34.- Competencias ejecutivas del director o de la directora

Entre las competencias ejecutivas se encuentran las siguientes:

1. Autorizar las acciones y actividad de la gerencia, en su caso.

2. Licitar, contratar y realizar los actos jurídicos que no estén atribuidos a otros órganos por estos Estatutos, entre ellos la aceptación de herencias, legados o donaciones.

3. Defender los bienes y derechos de la institución en vía extrajudicial y judicial, otorgando poderes generales para pleitos, después de haber obtenido las oportunas licencias del obispo.

4. Definir la organización y organigrama ejecutivo de Cáritas Diocesana en cada momento, según las necesidades y para el mejor cumplimiento de los fines.

5. Contratar y cesar al personal profesional de los servicios de Cáritas en la archidiócesis, y en las obras sociales dependientes de esta, pudiendo delegar, en su caso, esta competencia en la gerencia u otra persona.

6. Administrar los bienes de la institución, junto al administrador o a la administradora, conforme a las normas del libro V del Código de Derecho Canónico y de la legislación civil.

7. Ejercer la administración ordinaria, incluida la aprobación de los gastos según presupuestos; ordenar y efectuar pagos y cobros; abrir y cancelar cuentas y suscribir operaciones bancarias; aceptar compromisos y otorgar, en nombre de Cáritas, documentos públicos o privados.

8. Agrupar, segregar, parcelar, dividir, hacer declaraciones de obra nueva sujeta al régimen de propiedad horizontal y, en general, realizar en los inmuebles sociales cuantos actos puedan provocar asientos registrales; solicitar su inscripción, extinción o cancelación; instar la tramitación de toda clase de documentos públicos o privados y actas de todo tipo.

9. Llevar a cabo otras funciones o responsabilidades que le encargue el arzobispo.

Artículo 35.- Cese del director o de la directora

El director o la directora cesará por:

- Finalización del periodo de su nombramiento.
- Dimisión propia, aceptada por el arzobispo.
- Revocación de su nombramiento por parte del arzobispo.

En caso de cese del director o de la directora, asumirá todas sus funciones el administrador o la administradora hasta el nombramiento del nuevo director o de la nueva directora, en un plazo no superior a tres meses.

EL DELEGADO EPISCOPAL

Artículo 36.- El delegado o la delegada episcopal

El delegado o la delegada episcopal será designado por el arzobispo con el fin de animar y promover los valores y la identidad de la institución, junto con el director o la directora.

El nombramiento será por un período de cuatro años, prorrogable hasta un máximo de tres períodos.

Artículo 37.- Competencias del delegado o de la delegada episcopal

Son competencias propias del delegado o de la delegada episcopal:

1. Fomentar, junto con el director o la directora, y velar por la identidad cristiana y eclesial de Cáritas y por sus contenidos teológicos y pastorales en las líneas de trabajo y de gestión de los órganos colegiados de gobierno.
2. Promover la integración de la acción caritativa y social dentro de la pastoral de la archidiócesis.
3. Impulsar la formación de la conciencia caritativo-social en la archidiócesis, en el marco de la Doctrina Social de la Iglesia.
4. Representar, junto con el director o la directora, a Cáritas Diocesana en la Asamblea General de Cáritas Española.
5. Informar, junto con el director o la directora, al arzobispo de la marcha general de la gestión de Cáritas en la archidiócesis.
6. Aquellas otras que, en su caso, determine el arzobispo.

Artículo 38.- Cese del delegado o de la delegada episcopal

El delegado o la delegada episcopal cesará por:

- Finalización del periodo de su nombramiento.
- Dimisión propia, aceptada por el arzobispo.
- Revocación de su nombramiento por parte del arzobispo.

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 39.- El secretario general o la secretaria general

1. El secretario general o la secretaria general es responsable de la custodia y gestión de la documentación. Asimismo, actuará como secretario o secretaria de los órganos de gobierno.
2. El secretario general o la secretaria general de Cáritas será nombrado o nombrada por el director o la directora por un período de cuatro años, prorrogable hasta un máximo de tres períodos.

Artículo 40.- Competencias del secretario general o de la secretaria general

Serán competencias secretario general o de la secretaria general:

1. Actuar como secretario o secretaria de las reuniones de la Asamblea Diocesana, del Consejo Diocesano y de la Junta de Gobierno, y levantar acta de las mismas.
2. Gestionar y custodiar la documentación, los registros administrativos y los archivos.
3. Certificar documentalmente cualquier aspecto relativo a la institución.
4. Llevar a cabo las funciones y tareas que le sean delegadas por el director o la directora.

Artículo 41.- Cese del secretario general o de la secretaria general

El secretario general o la secretaria general cesará por:

- Finalización el periodo de su nombramiento.
- Dimisión propia, aceptada por el director o la directora.
- Revocación de su nombramiento por parte del director o de la directora.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIO

Artículo 42.- Gestión económica

1. En virtud de su personalidad jurídica, Cáritas Diocesana es sujeto capaz de adquirir, retener, administrar y enajenar bienes, de conformidad con el artículo 1255 del CIC.

2. Los bienes de Cáritas Diocesana son bienes eclesiásticos, se rigen por las disposiciones de libro V del CIC y por los presentes Estatutos; se trata de un patrimonio autónomo destinado a sus fines específicos.

3. Cáritas Diocesana puede llevar a cabo actividades económicas de carácter mercantil que den respuesta a los fines propios de Cáritas (tiendas de comercio justo, empresas de inserción, tiendas y reciclaje de residuos, etc.)

Artículo 43.- Patrimonio

El patrimonio de Cáritas Diocesana estará compuesto por:

1. Los bienes muebles e inmuebles, o de cualquier naturaleza, que sean de su propiedad.

2. Todos aquellos bienes que adquiera a título oneroso o gratuito, procedentes de subvenciones, donaciones, legados o fundaciones y, en general, cualquier ingreso de carácter privado o público que se destine a la consecución de sus fines.

3. Patrimonio estable es el conjunto de activos especialmente protegidos que constituye la base mínima para la sostenibilidad de la entidad y el cumplimiento de sus fines.

Artículo 44.- Recursos

1. Los recursos de Cáritas Diocesana son los siguientes:

a) Las aportaciones de donantes periódicos, esporádicos y colaboradores, sean personas físicas o jurídicas.

b) Las colectas de las campañas del Día de Navidad y la del Día de la Caridad, así como cuantas otras colectas, campañas, rifas o tómbolas puedan realizarse para los fines de Cáritas Diocesana.

c) Las rentas que puedan generar los bienes patrimoniales.

d) Las cantidades que el Arzobispado pueda destinar a los fines específicos de Cáritas Diocesana.

e) Las cantidades que otras entidades eclesiales y civiles destinen a los fines específicos de Cáritas Diocesana.

f) Todas las subvenciones, públicas o privadas, que pueda obtener y, en general, cualquier ingreso de origen privado o público que se destine a Cáritas Diocesana para la consecución de sus fines, que no contradigan la Doctrina Social de la Iglesia y la propia identidad de Cáritas

2. Aquellas aportaciones que se reciban para un fin específico solo podrán aplicarse a ese fin, salvo que este fuera de difícil o imposible cumplimiento. En tales casos, la

Junta de Gobierno de Cáritas Diocesana acordará el destino de tales recursos a fines semejantes a los especificados por el donante.

FONDO DIOCESANO DE COMUNICACIÓN CRISTIANA DE BIENES

Artículo 45.- Constitución y fin del Fondo Diocesano de Comunicación Cristiana de Bienes

1. El Fondo Diocesano de Comunicación Cristiana de Bienes (en adelante Fondo Diocesano) tiene por finalidad dar cauce a la solidaridad entre las Cáritas parroquiales.
2. Se destinará a financiar las actividades sociales llevadas a cabo por las Cáritas parroquiales.
3. La Asamblea Diocesana aprobará los criterios de distribución de dicho fondo para los servicios de las Cáritas parroquiales, a propuesta de la Junta de Gobierno.
4. La dotación de dicho fondo se hará anualmente con los recursos económicos de Cáritas Diocesana: Se presentará dentro de los presupuestos anuales ante la Asamblea Diocesana para su aprobación.
5. La adjudicación anual de dicho fondo y su seguimiento los realizará la Junta de Gobierno, de acuerdo a los criterios establecidos por la Asamblea Diocesana que será informada en la Asamblea anual

EL ADMINISTRADOR

Artículo 46.- El administrador o la administradora

1. El administrador o la administradora de Cáritas Diocesana es la persona responsable de la gestión administrativa y contable de Cáritas Diocesana.
2. El administrador o la administradora de Cáritas Diocesana será nombrado o nombrada por el director o la directora por un período de cuatro años, prorrogable hasta un máximo de tres períodos

Artículo 47.- Competencias del administrador o de la administradora

1. Velar por el buen empleo de los bienes y de los recursos que se reciban, cumpliendo la finalidad de los donantes, siempre que no contradigan la Doctrina Social de la Iglesia y la propia identidad de Cáritas.

2. Administrar los bienes de la institución, junto con el director o la directora, conforme a las normas del libro V del Código de Derecho Canónico y de la legislación civil.
3. Firmar, con el visto bueno del director o de la directora, las órdenes de pago según lo fijado en la normativa interna.
4. Efectuar los cobros; abrir y cancelar cuentas y suscribir las operaciones bancarias; aceptar compromisos y otorgar, en nombre de Cáritas, documentos públicos o privados según lo fijado en normativa interna.
5. Velar por la actualización del inventario de los bienes de Cáritas Diocesana.
6. Cuidar de que la propiedad de los bienes de Cáritas Diocesana se asegure por los modos civilmente válidos (c. 1284.2.dos CIC).
7. Ser responsable de la elaboración de las cuentas anuales y del presupuesto anual para su aprobación.

Artículo 48.- Cese del administrador o de la administradora

- Por finalización del periodo para que el que fue nombrado o nombrada.
- Por dimisión, aceptada por el director o la directora.
- Por revocación de su nombramiento por parte del director o la directora.
- Por dimisión o cese del director o de la directora. En este caso, quedará en funciones hasta el nombramiento del nuevo director o de la nueva directora.

RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 49.- Régimen de administración ordinaria

1. Cáritas Diocesana funcionará en régimen de presupuesto. El presupuesto será anual y coincidirá con el año natural.
2. Se asegurará la monitorización y el control presupuestario, comparando el gasto real con lo planificado ayudado a identificar desviaciones.
3. A la finalización de cada ejercicio presupuestario se liquidará este y se presentarán las cuentas anuales y la memoria de actividades para su aprobación por la Asamblea Diocesana y su posterior rendición de cuentas al arzobispo.

4. La contabilidad se adaptará al Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos.
5. Se considerarán actos de administración ordinaria los incluidos en el presupuesto anual.

Artículo 50.- Régimen de administración extraordinaria

Se considerará acto de administración extraordinaria:

1. La enajenación de bienes pertenecientes al patrimonio estable de Cáritas Diocesana cuyo valor supere la cantidad establecida en las normas canónicas o por la Conferencia Episcopal.
2. La enajenación de bienes que, sin pertenecer al patrimonio estable de Cáritas Diocesana, excedan el límite mínimo fijado por la Conferencia Episcopal a efectos del canon 1292 del CIC.
3. Los actos que modifiquen sustancialmente el patrimonio de la institución o impliquen una disminución patrimonial que suponga un riesgo notable para su estructura.

Artículo 51.- Requisitos para la validez de los actos de administración extraordinaria.

Para todos los actos comprendidos de la administración extraordinaria de los artículos anteriores se requerirá la licencia por escrito del obispo, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Para los actos cuyo importe se sitúa entre la cantidad mínima y la máxima establecidas por la Conferencia Episcopal Española, se requerirá la aprobación del arzobispo diocesano, previo consentimiento del Consejo de Asuntos Económicos y del Colegio de Consultores.
2. Para los actos cuyo valor exceda del máximo fijado por la Conferencia Episcopal Española, se requiere, además, para su validez, la licencia otorgada por la Santa Sede.

Artículo 52.- Inventario

El administrador o la administradora confeccionará y suscribirá un inventario detallado de los bienes muebles e inmuebles, o de cualquier otra naturaleza, con la descripción y tasación que corresponda, y anotará cualquier cambio que experimente el patrimonio, conforme al canon 1283 del CIC.

CAPÍTULO VII. LAS PERSONAS QUE COLABORAN EN CÁRITAS

Artículo 53.- La acción del voluntariado

1. Cáritas es una entidad de voluntariado que desarrolla su labor principalmente por medio de personas voluntarias que, como animadoras de la acción sociocaritativa de la Iglesia y mediante un compromiso responsable, prestan su servicio en favor de las personas más pobres.
2. El perfil, derechos y deberes del voluntario, se establecerá a través de un Plan de Acción del Voluntariado, aprobado por la Junta de Gobierno.
3. Tienen acceso al voluntariado en Cáritas Diocesana toda persona sin discriminación alguna, siempre que respete la finalidad y la identidad de la institución. Cáritas aplicará los criterios de selección y adecuación de cada persona voluntaria a las tareas.

Artículo 54. Relación Cáritas Diocesana con el voluntariado

1. La relación se formaliza en un acuerdo de incorporación suscrito por ambas partes.
2. Al ser gratuito el servicio del voluntariado, la relación entre ambas partes no tiene carácter laboral.
3. Cáritas Diocesana promoverá itinerarios educativos para la incorporación, el acompañamiento y la formación del voluntariado que tengan en cuenta su proceso de crecimiento personal, el cultivo de la interioridad y la espiritualidad, así como la identificación con el estilo y valores de Cáritas.
4. Por razones de trabajo, la persona voluntaria se inserta en la estructura de la organización según el puesto que ocupe.

CAPÍTULO VIII. CÁRITAS EN LA ARCHIDIÓCESIS

Artículo 55.- Cáritas en la archidiócesis: Cáritas parroquiales

1. La acción caritativa y social de Cáritas en la archidiócesis se vertebra en el territorio a través de las parroquias, en concreto, mediante las Cáritas parroquiales. Estas constituyen el núcleo básico de la acción de Cáritas en la archidiócesis.

2. Para una mejor coordinación y atención de las necesidades, las Cáritas parroquiales podrán establecer espacios arciprestales, de vicaría o cualesquiera otros espacios, acordes al modelo organizativo que se establezca en la archidiócesis.

3. Las Cáritas parroquiales no gozan de personalidad jurídica propia, sino que actúan como parte de Cáritas Diocesana o de la parroquia, según corresponda.

Así mismo, los espacios arciprestales, de vicaría o cualesquiera otros, acordes al modelo organizativo que se establezca en la archidiócesis, tampoco gozan de personalidad jurídica propia y estarán al servicio de apoyar y fortalecer a las Cáritas parroquiales.

4. Cada comunidad parroquial tendrá un grupo que anime la dimensión caritativo-social como expresión de la opción preferencial por los pobres, en la medida que sea posible.

Artículo 56.- Equipo de Cáritas parroquial

El párroco, o la persona en quien delegue, le corresponde la presidencia del equipo de Cáritas parroquial. Decidirá cuál es la mejor organización y asignación de funciones de sus miembros, según el contexto y las necesidades del momento.

Artículo 57. Competencias del Equipo de Cáritas parroquial

Las competencias del equipo de Cáritas parroquial son:

1. Las Cáritas parroquiales son parte integrante de Cáritas Diocesana con el fin de promover, realizar y coordinar la acción caritativa y social en el ámbito de las parroquias, siguiendo las orientaciones, principios, criterios y valores de Cáritas Diocesana.

2. Cáritas parroquial participa de los fines esenciales de Cáritas Diocesana en su ámbito parroquial:

a) Formar en el significado y praxis de la caridad política a los miembros de la comunidad cristiana para generar una conciencia y responsabilidad personal y comunitaria de la realización de la justicia y el bien común, que permitan construir una sociedad más humana desde los valores del Evangelio.

b) Acoger, ayudar y acompañar a las personas en situación de vulnerabilidad, pobreza y exclusión social que ven vulnerados sus derechos fundamentales y humanos, generando una comunidad que acoge y acompaña.

Artículo 58.- Régimen económico de Cáritas Parroquial.

1. La economía de Cáritas parroquial forma parte de la parroquia en la que está integrada, disponiendo de autonomía contable.

2. Los recursos económicos de Cáritas parroquial son principalmente:

a) Cuotas de socios, aportaciones de donantes, herencias y legados; en general, cualquier aportación privada de persona física o jurídica que se destine a Cáritas parroquial.

b) Las aportaciones del Fondo Diocesano para el sostenimiento de sus acciones y proyectos.

Las colectas de Navidad y del día de la Caridad u otras que se establezcan para la captación de fondos, deberán ser entregadas a Cáritas Diocesana para el sostenimiento de los servicios diocesanos y el mantenimiento del Fondo Diocesano.

CAPÍTULO IX. MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE CARITAS DIOCESANA

Artículo 59.- Modificaciones de los Estatutos

1. Los presentes Estatutos podrán ser modificados por el arzobispo por propia iniciativa o a propuesta de la Dirección, oída la Asamblea Diocesana.

2. El arzobispo, aprobará y sancionará las modificaciones elevadas por la Asamblea Diocesana y podrá introducir las que estime convenientes.

Artículo 60.- Disolución de Cáritas Diocesana

Cáritas Diocesana, por su propia naturaleza, tiene una duración indefinida. No obstante, podrá disolverse en los supuestos previstos en la legislación canónica y cuando así lo decida el arzobispo, oída la Asamblea Diocesana (cf. c.120 del CIC).

Artículo 61.- Destino de los bienes

En caso de disolución de Cáritas Diocesana, el arzobispo nombrará una comisión liquidadora.

Los bienes resultantes de la liquidación, una vez atendidas todas las obligaciones, pasaran a disposición de la archidiócesis, que deberá utilizarlos para los mismos fines que debía darles la institución suprimida (cf. c. 123 del CIC).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. RÉGIMEN TRANSITORIO DE NOMBRAMIENTOS

Las modificaciones introducidas en los artículos 16, 22, 32, 36 y 39 de los Estatutos, relativas a la duración máxima de los diferentes cargos de Cáritas Diocesana, serán de aplicación una vez entren en vigor los nuevos Estatutos. Los miembros de la Asamblea Diocesana, del Consejo Diocesano y de la Junta de Gobierno actualmente en funciones ejercerán sus mandatos conforme a sus nombramientos.